AÑO 1975.—NUMERO 88 MIERCOLES, 23 DE JULIO

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	125	"
Otras entidades y particulares (semestre)	250	"
Otras entidades y particulares (año)	500	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	"
Número de más de tres años	15	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

1968

MINISTERIO DE TRABAJO
DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa Ibérica de Autopistas, S. A. (IBERPISTAS), y su personal.

"Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa "Ibérica de Autopistas, S. A." (IBERPISTAS), y su personal; y

Resultando: Que la presidencia del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, por escrito de 7 de abril de 1975, que tuvo entrada en el Registro General del Ministerio de Trabajo el 9 de los mismos, fecha de inicio de la vigencia del Decreto 696/1975, de 8 del propio mes, sobre aplicación de las medidas previstas en la disposición adicional tercera de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, remitió a esta Dirección General de Trabajo el I Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa "Ibérica de Autopistas, S. A." (IBERPISTAS), que fue suscrito, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberante el 14 de marzo de 1975, acompañándose la documentación correspondiente e informe favorable a la homologación de la presidencia del mencionado Sindicato.

Resultando: Que en el Convenio se contiene cláusula de no repercusión en precios.

Resultando: Que concurriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el artículo 1.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38/1973, para someterlo al Gobierno, de conformidad con lo establecido en el expresado Decreto.

Resultando: Que el Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 23 de mayo de 1975, a la vista del mencionado Convenio Colectivo y el informe emitido por la Comisión de Convenios, adoptó, en base al Decreto 696/1975, acuerdo favorable, con las siguientes limitaciones: "Reducir los salarios pactados para el primer año, a lo que resulte de incrementar los legales de los doce meses anteriores en el 20,9 por 100, equivalente al aumento del coste de vida en 1974, más tres puntos, y que el aumento de los dos puntos, previsto para el 15-7-75, no regirá sino desde 1-1-76, junto con el correspondiente al coste de vida de 1975".

Considerando: Que esta Dirección General es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo y artículo 12 de la Orden para su desarrollo de 21 de enero de 1974.

Considerando: Que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden citados en el precedente considerando y no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario, procede su homologación con la rectificación a los artículos 12 y 18 y tabla salarial anexa, como consecuencia de las limitaciones acordadas por el Consejo de Ministros y que se recogen en el resultando cuarto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa "Ibérica de Autopistas, S. A." (IBERPISTAS), y su personal, con las limitaciones siguientes: "reducir los salarios pactados para el primer año, a lo que resulte de incrementar los legales de los doce meses anteriores en el 20 por 100, equivalente al aumento del coste de vida en 1974, más tres puntos, y que el aumento de los dos puntos, previstos para el 15-7-75, no regirá sino desde 1-1-76, junto con el correspondiente al coste de vida de 1974".

Segundo.—Acordar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el "Boletín Oficial".

Tercero.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, conforme a lo preceptuado en el artículo 14-2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa."

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1975.—El Director general, Rafael de Luxan García.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de «Ibérica de Autopistas, Concesionaria Española, S. A. (IBERPISTAS, S. A.)»

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto y ámbito legal.*

El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme a la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, la Orden de 21 de enero de 1974 y la Resolución de 31 de enero de 1974, y su objeto es la mejora de las condiciones laborales y de vida de los trabajadores, el incremento de la productividad, la integración de una comunidad de intereses y de unidad de propósitos de los elementos personales que intervienen en el proceso económico y el fortalecimiento de la paz social.

Artículo 2.º *Ambito territorial.*

El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo de "Iberpistas, S. A.", que se rigen por la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera, radicados en las provincias de Madrid y Segovia. Los centros de trabajo que se creen durante la vigencia de este Convenio serán afectados por él.

Artículo 3.º *Ambito personal y funcional.*

El presente Convenio afectará a la totalidad del personal de plantilla de "Iberpistas, S. A.", que actualmente tenga suscrito contrato laboral con la Empresa, quedando excluidos quienes presten sus servicios con carácter eventual, interino, a plazo fijo, por obra o servicio determinado o estén sujetos a cualquier otra modalidad contractual que no confiera el carácter de permanencia antes mencionado.

Quedan exceptuados, igualmente, los cargos directivos y de Consejo.

Artículo 4.º *Ambito temporal.*

Apartado 1.º La duración de este Convenio será de tres años, comprendidos entre 1.º de enero de 1975 y el 31 de diciembre de 1977.

Apartado 2.º Finalizado el plazo de vigencia del presente Convenio se considerará tácitamente prorrogado por períodos de un año, si no fuera denunciado por las partes con preaviso no inferior a tres meses de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas, en la forma reglamentariamente establecida.

Caso de rescisión durante el período de vigencia se volverá, a efectos de negociación, a la situación jurídica anterior a la conclusión del Convenio procedente.

Apartado 3.º A todos los efectos, la vigencia del presente Convenio se retrotraerá al 1.º de enero de 1975, practicándose las liquidaciones pertinentes una vez aprobado éste por la autoridad competente.

Artículo 5.º *Compensación y absorción.*

Las condiciones contenidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

La aplicación de futuras normas laborales quedará compensada y absorbida por las mejores condiciones pactadas en este Convenio en tanto éstas no resulten superadas por aquéllas.

Las mejoras que se establezcan en la Ordenanza Laboral para las Empresas de Transportes por Carretera en materia de antigüedad, vacaciones, jornada laboral, horario, seguridad social y previsión, si aisladamente consideradas fueran superiores a las pactadas en el presente Convenio, quedarán incorporadas automáticamente al mismo.

Artículo 6.º *Garantías individuales.—Condiciones más beneficiosas.*

Se respetará el total de las retribuciones voluntarias individuales percibidas con anterioridad a la fecha del presente Convenio, sin que las normas de éste puedan implicar merma alguna de las mismas. Tal garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda entenderse vinculada a puesto de trabajo, categoría profesional u otras circunstancias análogas.

Artículo 7.º *Repercusión en precios.*

Las mejoras que se establecen en el presente Convenio no repercutirán en los precios de la actividad mercantil en que opera "Iberpistas, S. A.", salvo en la medida que con carácter general establezca el Gobierno.

CAPÍTULO II

CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 8.º *Jornada laboral y descansos.*

Teniendo en cuenta el carácter de servicio público que implica el objeto social de la Empresa y las características especiales de los distintos departamentos y servicios, se estará, en general, a lo que determine la Ordenanza vigente, y en particular, a lo que requiera la prestación del servicio. Existirán servicios de jornada continuada y de jornada partida, estableciéndose en cada una los descuentos reglamentarios. El descanso rotativo, para el personal que está sometido a turno variable, será al octavo día.

Artículo 9.º *Vacaciones.*

Todo el personal al servicio de la Empresa tendrá derecho al disfrute anual de vacaciones, que consistirán en los días que señale la Ordenanza, más un día por cada año de servicio, con un máximo de 30 días.

Por el carácter de servicio público mencionado en el artículo anterior, algún sector del personal tendrá que disfrutar sus vacaciones fuera de los meses de julio, agosto y septiembre, de Navidad y Semana Santa, por la mayor utilización de los servicios en estas épocas del año.

Para cada servicio se formará un calendario en el que, basándose en las peticiones del personal, que serán atendidas por orden de antigüedad, se harán constar las fechas señaladas para las vacaciones de cada empleado, teniendo en cuenta las limitaciones señaladas en el párrafo anterior.

Las vacaciones, por regla general, serán ininterrumpidas; pero, a petición de los interesados y siempre que la atención del servicio lo permita, o por ineludibles exigencias del mismo, podrán dividirse en dos o más períodos, siempre que el período mínimo sea de siete días consecutivos.

Artículo 10. *Traslados.—Destacamentos.*

Se considera destacamento el desplazamiento a lugar de trabajo distinto del de residencia habitual que diste de éste más de 40 kilómetros y por tiempo no superior

a tres meses, sufragando la Empresa los gastos de manutención, alojamiento y desplazamiento motivados por la comisión del servicio y siempre que se justifiquen debida y satisfactoriamente.

Traslado.—Es aquél cuyo plazo supere los tres meses. El cambio de residencia originado por el traslado obedecerá a un régimen de voluntariedad siempre que ello sea posible, si bien podrá ser forzoso por necesidades del servicio. En este caso, la Empresa indemnizará al empleado por los conceptos siguientes: gastos de viaje propios y de familiares a su cargo, traslado de mobiliario y enseres, abono de una cantidad en metálico consistente en un 30 por 100 de las primeras 150.000 pesetas, un 20 por 100 sobre las 150.000 pesetas siguientes y un 10 por 100 sobre la cantidad que exceda las 300.000 pesetas anuales.

Artículo 11. *Movilidad del personal.*

Los empleados podrán adquirir un nivel de calificación superior dentro de la misma categoría laboral (promoción) o pasar a una categoría laboral superior (ascenso) mediante el sistema de concurso y el sistema de antigüedad, previa comprobación de aptitud. En el primer sistema se ponderarán los méritos de los candidatos con arreglo a la valoración que se establecerá en el oportuno baremo. En el segundo, se efectuarán los ejercicios adecuados para el puesto que se pretende cubrir. En ambos sistemas, y en caso de igualdad de puntuaciones, la antigüedad en la Empresa será el factor decisorio definitivo.

La amortización de un puesto de trabajo es facultad potestativa y discrecional de la Dirección de la Empresa. La cobertura de vacantes en un puesto de trabajo establecido es igualmente potestativa y discrecional de la Dirección. Si ésta estima que es precisa su cobertura, se dará preferencia a los empleados de la Empresa que aspiren al puesto, salvo en el caso en que ninguno de ellos reúna las condiciones requeridas.

Por necesidades del servicio todo empleado podrá ser, eventual y circunstancialmente, destinado a puestos que impliquen la realización de funciones distintas de las que normalmente tenga asignadas; sin que ello suponga perjuicio para su formación profesional ni disminución en su retribución o categoría.

CAPÍTULO III

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 12. *Retribuciones.*

Durante la vigencia del presente Convenio y dentro de las prescripciones del Decreto 696/1975, de 8 de abril, el régimen de retribuciones del personal estará integrado por los siguientes conceptos:

a) Sueldo base, que es el establecido en el anexo número 1 de la Orden de 9 de julio de 1974 ("B. O. del Estado" 173/1974) por la que se modifican diversos artículos de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Transportes por Carretera de 20 de marzo de 1971. En el caso de que el salario base sea modificado, se realizarán los reajustes necesarios en el sistema de retribución del presente Convenio de acuerdo con lo que establezcan las normas que motivan esta modificación, pero de forma que no se alteren las cantidades pactadas, siempre que éstas sean superiores a las legales. En caso contrario, se realizarán los reajustes adecuados.

Dichos sueldos se especifican por categorías en la tabla salarial anexa.

b) Plus Convenio, cantidad que se fija en la columna correspondiente de la citada tabla salarial.

c) Pagas extraordinarias.

d) Participación en los resultados de la Empresa.

e) Compensación en función de la antigüedad.

f) Retribuciones especiales.

Artículo 13. *Tabla salarial anexa al artículo 12.*

Artículo 14. *Plus convenio.*

Además del salario base se percibirá un plus convenio, cuya cuantía ha quedado fijada por mensualidades en la tabla salarial.

En este plus convenio quedan incluidas el plus de distancia, la indemnización por vivienda, la prima de vacaciones, el plus de asistencia y puntualidad, el quebranto de moneda y el plus de nocturnidad.

El exceso que comporta este plus convenio sobre el conjunto de los distintos pluses legalmente establecidos se considera como incremento de los salarios pactados entre la Empresa y sus empleados.

El sueldo base, más el plus convenio, se percibirá en cada una de las doce mensualidades naturales del año.

Artículo 15. *Pagas extraordinarias.*

El 15 de julio y el 15 de diciembre de cada año percibirán una gratificación extraordinaria, consistente en una mensualidad completa.

A efectos del cálculo de estas gratificaciones, se entenderá que la de julio corresponde a los seis primeros meses del año, y la de diciembre, a los seis últimos meses.

Al personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o que cesare durante el mismo, se le abonarán estas gratificaciones prorrateando su importe proporcionalmente al tiempo trabajado. Se considerará como mes trabajado la fracción superior a diez días laborales. En dicha parte de gratificación no influirá el tiempo de vacaciones, de baja por enfermedad o accidente, o en los supuestos de ausencia señalados en el artículo 81 de la Ordenanza.

Artículo 16. *Participación en los resultados de la Empresa.*

Los días 15 de marzo y de septiembre de cada año se abonará al personal afectado por el presente Convenio una mensualidad completa, en cada ocasión, en concepto de participación en los resultados de la Empresa. Esta participación corresponde a un período anual completo, desde 1.º de enero a 31 de diciembre. Los empleados ingresados durante el año cobrarán estas gratificaciones con el mismo criterio de proporcionalidad citado en el artículo precedente.

Artículo 17. *Compensación en función de la antigüedad.*

El personal percibirá en cada paga una cantidad, en concepto de antigüedad, consistente en un 2 por 100 del salario reflejado en la tabla salarial (sueldo base, más plus convenio) por cada año de antigüedad, y en la forma siguiente: desde los seis meses de antigüedad a un año, el 2 por 100; de un año a dos años, el 4 por 100, y así sucesivamente hasta llegar al límite máximo del 60 por 100.

Artículo 18. *Retribuciones especiales.*

a) *Carestía de vida.*—Con el fin de paliar el deterioro del poder adquisitivo de los sueldos establecidos en la tabla salarial anexa se establece durante la vigencia del presente Convenio un plus de carestía de vida en el que se irán acumulando las variaciones del Indice Nacional del Coste de la Vida publicados anualmente por el Instituto Nacional de Estadística, más un 2 por 100 a partir de 1.º de enero de 1976.

Este plus se calculará sobre los sueldos de la citada tabla salarial, y en forma siguiente:

— El 75 por 100 del incremento se repartirá en partes proporcionales a los salarios de cada empleado.
— El 25 por 100 restante, en partes iguales para todo el personal.

El 2 por 100 anterior se repartirá en la misma forma.

Horas extraordinarias.—Se considerarán horas extraordinarias las que excedan de cuarenta y ocho semanales. Las dos primeras se abonarán con el recargo del 25 por 100 y del 40 por 100 las restantes, y todas las horas extraordinarias realizadas en festivos. El cálculo del valor de las horas extraordinarias base se efectuará a partir de los salarios establecidos en la tabla salarial anexa, completada, en su caso, con la de carestía de vida.

c) *Premios y recompensas.*—Con el fin de premiar los servicios prestados a la Empresa, se crean los premios que a continuación se detallan: Al cumplir los 15 años de servicio ininterrumpido a la Empresa, una cantidad equivalente al último sueldo percibido; al cumplir los 20 años, dos mensualidades; al cumplir los 30 años, tres mensualidades, y al cumplir los 40 años, cuatro mensualidades.

Artículo 19. *Cotización de la Seguridad Social.*

Las cuotas de la Seguridad Social abonarán sobre las cantidades fijadas en la tarifa oficial vigente en cada momento; la cotización por accidentes laborales se efectuará por las cuotas máximas establecidas legalmente si el salario real supera a éstas.

Artículo 20. *Enfermedades y accidentes.*

En caso de enfermedad con baja superior a ocho días, contados desde el primer día de la baja, la Empresa abonará un complemento que, sumado a las cantidades que perciba de la Seguridad Social, permita al trabajador percibir una cantidad equivalente al 75 por 100 del salario real, con exclusión de las cantidades que se abonen en concepto de ayuda familiar.

Este complemento se percibirá durante seis meses, al cabo de los cuales se reducirá en un 50 por 100, que se hará efectivo durante el período de baja del trabajador hasta que pase a la situación de invalidez provisional o permanente prevista en el Decreto 3157/66.

En caso de accidente laboral se le garantizará al empleado accidentado la percepción del 100 por 100 de su retribución real durante el tiempo que dure la incapacidad laboral transitoria, con exclusión, igualmente, de las cantidades que perciba en concepto de ayuda familiar.

Artículo 21. *Jubilación.*

La Comisión Deliberadora hace constar que durante la vigencia del presente Convenio ningún empleado afectado por el mismo alcanzará la edad prevista para la jubilación por la legislación general vigente en la materia.

No obstante, se manifiesta el sentir general de que, dado el carácter y las condiciones en las que la prestación de servicio se desarrolla, sería conveniente anticipar la edad de jubilación a los 60 años. Por ello, se acuerda seguir de cerca la normativa legal que al respecto se publique e ir estudiando la posibilidad de establecer una pensión complementaria con vistas a su futuro establecimiento.

CAPÍTULO IV

MEJORAS SOCIALES

Artículo 22. *Ayuda escolar.*

La Empresa destina a ayuda escolar la cantidad de 230 pesetas, por cada año de edad de los hijos de cada uno de los empleados, siempre que se justifique satisfactoriamente que realicen estudios y su edad esté comprendida entre los 5 y 25 años. Este valor se revisará anualmente en la misma proporción del índice nacional del coste de la vida, citado en el artículo 18, apartado a).

Artículo 23. *Seguro acumulativo contra accidentes.*

Continuará en vigor la póliza suscrita por la Empresa con el Banco Vitalicio de España con fecha 20 de febrero de 1973, durante la vigencia del presente Convenio.

Artículo 24. *Préstamos sin intéres.*

La Empresa concederá préstamos sin interés a sus empleados y en una cuantía que podrá alcanzar como máximo tres mensualidades, a amortizar en 18 meses. No se podrá solicitar un nuevo préstamo mientras haya otro en curso de amortización.

Estos préstamos se podrán conceder por contraer matrimonio, necesidades de vivienda o cualquier otro motivo que a juicio de la Empresa esté justificado.

Artículo 25. *Aval de préstamos.*

La Empresa avalará a sus empleados ante cualquier Entidad oficial de crédito hasta una cantidad equivalente al salario anual de cada uno.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. *Comisión Paritaria.*

Se crea la Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1.—Interpretación auténtica del Convenio.

2.—Arbitraje en los problemas y conflictos que le sean cometidos por las partes.

3.—Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de la respectiva conciliación sindical.

4.—Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Las funciones y actividades de la Comisión Paritaria no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la Ley de Convenios Colectivos y demás disposiciones concordantes.

En caso de duda, la Comisión elevará consulta a la Autoridad laboral o sindical competente.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentariamente prevista previamente al planteamiento de tales casos ante las jurisdicciones contenciosas o administrativas, salvaguardando en todo momento el derecho de accionar ante dichas jurisdicciones dentro de los plazos establecidos en la norma.

Las representaciones económica y social de la Comisión Deliberante del Convenio designan como componentes de la Comisión Paritaria a aquellos de sus miembros que a continuación se expresan:

Por la representación económica: Don Pedro Ignacio Sanz-Pastor, don Manuel Maldonado Burgos y don Emilio Hernández Gil.

Por la representación social: Don Mariano María Antón, don Luis Prieto Lobo, don Manuel Claver Alves y don José María Rodríguez Martín.

Artículo 27. *Reglamento de Régimen Interior de Trabajo.*

La Empresa dictará un Reglamento de Régimen Interior de Trabajo con el fin de aclarar las lagunas que pudieran existir en la Ordenanza Laboral y en el presente Convenio.

TABLA SALARIAL

EMPLEO	CATEGORIA	Sueldo base — Pesetas	Plus Convenio — Pesetas	TOTAL Paga — Pesetas	TOTAL Año/16 pagas — Pesetas
Jefe autopista	Inspector principal	10.893	13.590	24.483	391.728
Jefe autopista adjunto técnico ...	Inspector principal	8.952	12.726	21.678	346.848
Jefe autopista adjunto administrat.	Inspector principal	8.952	12.726	21.678	346.848
Jefe de electricidad y electrónica..	Jefe de taller	8.271	11.321	19.592	313.472
Jefe conservación obra civil	Jefe zona mantenimiento y operac.	8.067	10.849	18.916	302.656
Inspector obra civil	Jefe zona mantenimiento y operac.	8.067	10.599	18.666	298.656
Jefe administrativo...	Jefe de sección	8.892	15.107	23.999	383.984
Jefe administrativo adjunto	Jefe de sección	8.742	11.496	20.238	323.808
Maestro de electricidad	Encargado de taller	8.067	8.074	16.141	258.256
Maestro de mecánica	Encargado de taller	8.067	8.074	16.141	258.256
Oficial 1.ª administrativo	Oficial administrativo de 1.ª	8.193	6.739	14.932	238.912
Oficial 2.ª administrativo	Oficial administrativo de 2.ª	7.812	4.702	12.514	200.224
Almacenero	Oficial administrativo de 2.ª	7.812	4.702	12.514	200.224
Auxiliar administrativo...	Auxiliar administrativo...	7.263	3.305	10.568	169.088
Jefe de control de tránsitos	Jefe de estación de peaje	7.812	7.289	15.101	241.616
Cobrador de peaje 1.ª	Cobrador de peaje de 1.ª	7.341	5.173	12.514	200.224
Cobrador de peaje 2.ª	Cobrador de peaje de 2.ª	7:170	3.167	10.337	165.392
Oficial 1.ª electricista	Oficial de 1.ª	7.887	4.627	12.514	200.224
Oficial 2.ª electricista	Oficial de 2.ª	7.707	2.630	10.337	165.392
Oficial 3.ª electricista	Oficial de 3.ª	7.467	1.661	9.128	146.048
Ayudante electricista	Ayudante de oficio...	7.287	995	8.282	132.512
Coordinador de comunicación......	Coordinador de comunicación......	7.962	3.451	11.413	182.608
Ayudante coordinador comunicac.	Ayudante de oficio...	7.287	2.384	9.671	154.736
Oficial de 1.ª mecánico...	Oficial de 1.ª	7.887	4.182	12.069	193.104
Oficial de 2.ª mecánico...	Oficial de 2.ª	7.707	2.160	9.867	157.872
Oficial de 3.ª mecánico...	Oficial de 3.ª	7.467	1.375	8.842	141.422
Ayudante mecánico...	Ayudante de oficio...	7.287	995	8.282	132.512
Oficial conductor mecánico	Oficial conductor mecánico	7.887	4.627	12.514	200.224
Conductor	Oficial 1.ª conductor	7.707	2.160	9.867	157.872
Conductor	Oficial 2.ª conductor	7.467	1.375	8.842	141.472
Capataz de 1.ª	Jefe de equipo	7.887	2.450	10.337	165.392
Capataz de 2.ª	Capataz 2.ª	7.707	1.288	8.995	143.920
Oficial 1.ª conservación obra civil.	Oficial de 1.ª	7.467	1.889	9.356	149.696
Oficial 2.ª conservación obra civil.	Oficial de 2.ª	7.388	1.169	8.557	136.912
Peón especializado	Ayudante de oficio...	7.388	1.257	8.645	138.320
Peón ordinario	Ayudante de oficio...	7.287	995	8.282	132.512
Ordenanza	Portero	7.047	2.030	9.077	145.232
Guarda jurado	Vigilante	7.047	1.598	8.645	138.320
Mozo de almacén	Ayudante de oficio...	7.197	1.085	8.282	132.512
Limpiadora	Limpiadora (1/2 jornada)	3.875	266	4.141	66.256

NOTA.—Los salarios indicados se considerarán líquidos y la base, a efectos de aplicación de la correspondiente antigüedad, será el total año.

(Continuará)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2123

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 16, de Madrid

EDICTO

Don Manuel Sáenz Adán, Magistrado - Juez de Primera Instancia del número dieciséis, de esta Capital.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Luis Zamarriego y García, hijo de José y de Petra, natural de Garcillán (Segovia), domiciliado en Madrid, de donde era vecino, de estado casado con doña María de los Milagros Arcos Palacios, que falleció en Madrid el veintitrés de marzo de 1975, inscribiéndose su defunción en el Registro Civil de Fuencarral, Juzgado Municipal núro treinta, sin dejar ascendencia ni descendencia legítima, natural o legitimada, y del que reclaman su herencia, además de su referida viuda, en la cuota legal usufructuaria, sus hermanos, de doble vínculo, don Julián, doña Manuela, doña Leonor, don José Daniel y don Lucas Antonio Zamarriego y García; y se llama, por medio del presente edicto, a quienes se crean con igual o mejor derecho a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días (Expediente 767-75).

Dado en Madrid, a once de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Manuel Sáenz Adán.—El Secretario (ilegible).

2125

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cuéllar

Don José Ignacio Parada Vázquez, Juez de Primera Instancia de la villa de Cuéllar y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía de que luego se hablará, en los que se ha dictado la setencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Cuéllar, a catorce de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El señor don José Ignacio Parada Vázquez, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes, de una y como demandante, don Jesús Núñez de Pablos, mayor de edad, viudo, veterinario y vecino de Olombrada, en nombre propio y como padre y legal representante de sus hijos menores de edad sujetos a su patria potestad, don Julio, doña Ana-María, don Javier, don Jesús y doña María-Victoria Núñez Alonso, escolares y de la vecindad y domicilio de su padre; todos los cuales actúan en concepto de herederos de doña Victoria Alonso de Pedro, y en nombre y beneficio de la comunidad hereditaria integrada por los mismos, representados por el Procurador don José Galache Alvarez y defendidos por el Letrado don Manuel González Herrero, y de la otra, como demandados, los herederos y causahabientes del finado don Mariano Esteban Herranz, vecino que fue de Getafe, y la Unión Condal de Seguros, S. A., con domicilio en Vía Augusta, 36, en Barcelona, representados por el Procurador don Juan-Ramón Manzanares Velasco y defendidos por el Letrado don Alejandro Martín Peña, sobre reclamación de daños y perjuicios; y

Fallo: Que estimando en parte la demanda presentada por don Jesús Núñez de Pablos, en nombre propio y de sus hijos, debo condenar y condeno a la demandada "Unión Condal de Seguros, S. A.", a que satisfaga a don Jesús Núñez de Pablos, don Jesús Núñez Alonso, don Javier Núñez Alonso, don Julio Núñez Alonso, doña María - Victoria Núñez Alonso y doña Ana - María Núñez Alonso la cantidad de quinientas cincuenta mil pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ignacio Parada Vázquez.—Rubricado."

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a los herederos o causahabientes del finado don Mariano Esteban Herranz, no comparecidos, expido y firmo el presente, en Cuéllar, a dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco. El Secretario.

2107

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de cognición número 95/75, que se tramitan en este Juzgado a instancia de don Mariano del Pozo Manso, mayor de edad, industrial, con domicilio en calle Cervantes, 2, de esta ciudad, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martín Orejana, contra la Sociedad Pablo Postigo Pascual, S. A., dedicada a la fabricación de derivados de carne, con domicilio u oficina en calle Santo Tomás, 10, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de 50.000 pesetas, recayó la siguiente:

"Providencia.—Juez sustituto, señor Parra Carravilla. En Segovia, a cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.—Dada cuenta por presentada la presente demanda de juicio de cognición con su copia, se tiene por parte al Procurador de los Tribunales don Francisco Martín Orejana en la representación que comparece de don Mariano del Pozo Manso, con quien se entenderán las sucesivas diligencias, examinada de oficio la competencia de este Juzgado, se declara competente para el conocimiento de la misma, y en su virtud dése traslado de la demanda a la Sociedad Pablo Postigo Pascual, S. A., para que la conteste en el improrrogable plazo de seis días, si le conviene; bajo apercibimiento de que caso de no hacerlo será declarada en rebeldía y de que seguirá el juicio su curso sin más citarle ni oírle. Desglósese el poder presentado devolviéndolo al actor previa nota bastante en los autos.

Se ratifica el embargo practicado al efectuar la diligencia de lanzamiento en el juicio de desahucio número 33 del año actual y realizado con fecha 18 de junio último; hágase constar por diligencia este acuerdo en los mencionados autos. Como se solicita, practíquese el emplazamiento de la Sociedad demandada por medio de edictos, que se publicarán en el B. O. de esta provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Lo dispuso, manda y firma S. S.ª y doy fe.—G. Parra Carravilla.—Ante mí: Manuel López.—Rubricados."

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la Sociedad Pablo Postigo Pascual, S. A., cuyo domicilio se ignora, expido y firmo la presente, en Segovia, a cinco de julio de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, Manuel López.

2126

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio de cognición número 77/75, de que se hará mérito, recayó la siguiente:

"Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a cinco de julio de mil novecientos setenta y cinco.—Vistos por el señor Juez municipal sustituto, don Gregorio Parra Carravilla, los presentes autos de juicio de cognición, en que son partes, como demandantes, doña Fermina Valverde Merino, sin profesión especial, vecina de esta ciudad, con domicilio en calle Rebollo Dicenta, 1, y con licencia de su esposo, don Anacleto Gutiérrez Olalla, representados por el Procurador de los Tribunales don José Galache Alvarez, y como demandados, don Jesús Peña Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, con domicilio en Caño Grande, número 9, bajo-8, y los herederos y derechohabientes de don Juan Ribada Sanz, con domicilio ignorado, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de viviendas, por causa de ruina, siendo defendida la parte actora por el Letrado don Manuel González Herrero, y (siguen resultandos y considerandos)

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don José Galache Alvarez, en nombre y representación de la demandante doña Fermina Valverde Merino, con licencia de su esposo, don Anacleto Gutiérrez Olalla, contra los herederos o derechohabientes de don Juan Ribada Sanz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda del piso segundo de la casa número 11 de la calle de la Plata, de esta ciudad, a los que condeno a que desalojen y dejen a la libre disposición de la parte actora el piso expresado, en el plazo de cuatro meses, si cumplen con lo prevenido en el artículo 148 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, o en el de ocho días, en otro

caso, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo hicieren, con expresa imposición de las costas de este juicio.

Así, por esta mi setencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Parra Carravilla.—Rubricados."

Y para que sirva de notificación a los herederos o derechohabientes de don Juan Ribada Sanz, expido y firmo la presente, en Segovia, a siete de julio de mil novecientos setenta y cinco.—El Secretario, Manuel López.

CONCURSOS Y SUBASTAS

2102

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Concurso para contratación de festejos taurinos

A las doce horas del siguiente día hábil después de transcurridos veinte, igualmente hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la apertura de plicas presentadas al concurso convocado para la contratación de la organización y celebración de festejos taurinos, a celebrar en esta villa durante las próximas fiestas locales.

Es objeto de este concurso la contratación de la organización y celebración de los siguientes espectáculos taurinos: Día 14 de septiembre, una novillada, sin picar, de cuatro novillos, lidiados y dados muerte por dos novilleros que gocen de prestigio y popularidad en la presente temporada; el día 16, un festival de cinco novillos; los días 15 y 20, una becerrada cada uno de ellos, y el día 21, un festejo cómico-taurino de las características que se indican en los pliegos de condiciones, que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por cuantos lo deseen.

Las proposiciones, sin sujeción a modelo, se presentarán en la Secretaría municipal debidamente reintegradas, debiendo llevar adherido un sello de la MUNPAL de 25 pesetas, acompañando el documento nacional de identidad del concursante, declaración jurada de no hallarse incurso en ningún caso de incapacidad e incompatibilidad a que hacen referencia los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y justificante de haber constituido la fianza provisional de 10.000 pesetas. El plazo de presentación de instancias será a partir del siguiente día en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia hasta las trece horas del día anterior al señalado para la apertura de plicas.

Todos los gastos relacionados con este concurso serán de cuenta del adjudicatario, quien, en su día, deberá constituir la fianza definitiva, por un importe de 75.000 pesetas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, por la mesa integrada por el señor Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue y por el Secretario del Ayuntamiento, quien dará fe del acto, y en él no se hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle a la persona cuya proposición estime más ventajosa, después de apreciar, en conjunto, las circunstancias económicas y artísticas de la misma.

Caso de quedar desierto este concurso se celebrará otro segundo, a los cinco días hábiles siguientes del primero, a la misma hora, en el mismo local y con iguales condiciones que el primero.

Nava de la Asunción, 9 de julio de 1975.—El Alcalde, Serviliano García de Castro.

2102

Ayuntamiento de Nava de la Asunción

Concurso

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia, y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación de una banda de música o conjunto musical que deberá actuar en los festejos organizados por este Ayuntamiento con motivo de las fiestas locales, durante la tarde del día 13 de septiembre y los días 14, 15, 16 y 17 del mismo mes, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal.

Para la concurrencia a la licitación será preciso que se constituya una fianza de 500 pesetas, en metálico, en la Depositaría de fondos del Ayuntamiento. La fianza definitiva se fija en el 6 por 100 de la cantidad en el que el concurso resulte adjudicado, y será constituida, igualmente, en metálico.

Las proposiciones, reintegradas con sujeción a la Ley del Timbre y llevando una póliza de la Mutualidad de Previsión de la Administración Local de 10 pesetas, se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de oficina, en cualquiera de los días del plazo antes señalado, y deberán formalizarse con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en la calle ..., enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas para la contratación de un conjunto musical o banda de música para actuar en los festejos organizados con motivo de ..., ofrece la actuación del conjunto musical denominado ..., en la cantidad de ... pesetas, y con las demás condiciones estipuladas en el mencionado pliego.

..., a ... de ... de 1975.

Firma del licitador,

La apertura de plicas tendrá lugar, en el Salón de actos de la Casa Consistorial, al día siguiente hábil después de terminado el plazo de admisión de proposiciones para el concurso, a las doce horas.

El pago de las obligaciones derivadas de este contrato se hará por el Ayuntamiento con cargo a la consignación destinada a este fin en el presupuesto ordinario, que se halla dotada en cuantía suficiente para el pago de referencia.

Nava de la Asunción, 9 de julio de 1975.—El Alcalde, Serviliano García de Castro.

2132

Ilmo. Ayuntamiento de Cuéllar

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Cuéllar anuncia concurso para proceder a la ejecución de las obras de ampliación de abastecimiento de aguas al Barrio de Arroyo de Cuéllar.

1.º Objeto de tipo de licitación.—Es objeto de este concurso la ejecución conforme al proyecto de la ampliación de abastecimiento de agua al Barrio de Arroyo de Cuéllar, de este Municipio.

Servirá de tipo de licitación la cantidad de 750.000 pesetas (setecientas cincuenta mil).

2.º Duración y plazo de ejecución de las obras.—Será de seis meses, contados a partir del acta del replanteo.

3.º Forma de pago.—El pago se hará contra certificiones expedidas por el Técnico director, en la que se

especificarán las unidades de obra realizadas, existiendo para ello el crédito correspondiente en presupuesto extraordinario.

4.ª Garantías.—La fianza provisional queda fijada en el 2 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva, la que resulte de aplicar el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

5.º Examen de documentos.—El pliego de condiciones, proyecto y demás documentos podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles y durante el plazo de presentación de plicas.

6.º Plazo, lugar y hora de presentación.—Los licitadores presentarán sus proposiciones durante el plazo de diez días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el "B. O. del Estado", en la Secretaría, durante las horas de apertura del Registro.

7.º Apertura de plicas.—Tendrá lugar el día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación, en la Casa Consistorial, a las doce treinta horas, ante la mesa presidida por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde que le sustituya y el Secretario de la Corporación.

8.º Bases del concurso.—La adjudicación se hará a aquel contratista que hiciera una oferta más beneficiosa para el Ayuntamiento de entre aquellos licitantes que sean seleccionados por las mayores garantías que por sus méritos o ventajas en la proposición ofrezca a la Corporación.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., con documento nacional de identidad número ..., en nombre propio o representación de ... (que acredita con la documentación correspondiente), enterado de los pliegos de condiciones que servirán de base para contratar, por concurso, las obras de ampliación de abastecimiento del Barrio de Arroyo de Cuéllar, del Municipio de Cuéllar, declaro aceptar el pliego de condiciones y declaro, asimismo, no hallarme incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad y me comprometo a cumplir las disposiciones sociales y laborales, así como las Leyes protectoras de la industria nacional.

(Lugar, fecha y firma.)

Cuéllar, 12 de julio de 1975.—El Alcalde, Rafael de las Heras Mateo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2109

Ayuntamiento de Valtiendas

Convocatoria para constituir la Comunidad de Regantes

Habiendo sido solicitada por la mayoría absoluta de los propietarios de fincas que aprovechan aguas de los arroyos titulados "Fuentesoto a Pecharromán y Valtiendas-Pecharromán" la constitución de la Comunidad, a efectos de legalización de estos aprovechamientos, y en virtud de lo dispuesto en la Instrucción aprobada por R. O. de 25 de junio de 1884, modificada por Orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, se convoca por este anuncio a todos los interesados en la utilización de dichas aguas, incluso a los industriales que de algún modo las empleen, a la Junta General, que se celebrará el día 7 de agosto de 1975, en el domicilio del Ayuntamiento de Valtiendas, al objeto de nombrar una Comisión para formular los proyectos en orden a la constitución y funcionamiento de todos los afectados. La celebración del acto será a las doce horas.

Valtiendas, 9 de julio de 1975.—El Alcalde, J. de la Fuente.

211

CARRASCAL DEL RIO

Presupuesto extraordinario de las obras de ampliación del abastecimiento de agua

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Carrascal del Río, a 10 de julio de 1975.—El Alcalde, Andrés Rodrigo.

2110

CARRASCAL DEL RIO

Instruido expediente de suplemento de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Carrascal del Río, a 10 de julio de 1975.—El Alcalde, Andrés Rodrigo.

2128

ALDEANUEVA DE LA SERREZUELA

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, así como la cuenta anual de valores independientes y auxiliares de dicho presupuesto, por un plazo de quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aldeanueva de la Serrezuela, a 10 de julio de 1975.—El Alcalde, Juan Pedro Melero.

2138

RAPARIEGOS

EDICTO

Acordada por la Corporación en Pleno la implantación y aprobación para la exacción de la prestación del servicio de agua potable a domicilio y la de licencia de construcciones y obras, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la aparición de este anuncio en el B. O. de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Rapariegos, a 14 de julio de 1975.—El Alcalde, Antonio Fernández.

2121

ANUNCIO

CAMBIO DE TITULAR

HOSTAL CASAS

Comunica a su clientela que por fallecimiento ha cesado en la dirección y explotación del mismo don Justo Pérez Benito, habiéndose hecho cargo de dicha titularidad su hijo, don Justo Pérez Gómez.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8